

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante remitió correo contentivo de constancia positiva de entrega del intento de notificación por aviso en la dirección de la parte demanda. Dentro del mensaje de datos arrojado por la parte actora, puede apreciarse que se habría remitido el aviso a la dirección de la parte demandante, junto con el escrito de demanda, y el auto que libró mandamiento de pago. No obstante, no pudo verificarse que se hubieran adjuntado los anexos de la demanda. Finalmente, la parte demandante solicitó se le hiciera entrega del oficio remitido a la entidad Transunion Cifin para remitirlo a dicha entidad. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00194 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandada	Teresita De Jesús Ramírez Tobón
Interlocutorio 328	Requiere a parte para que acredite gestión- No accede a solicitud

1. Se incorpora al expediente el documento arrojado por la parte demandante, con el cual acreditó haber intentado gestionar la notificación mediante aviso, al tenor de lo dispuesto en los artículos 292 del Código General del Proceso en concordancia con los lineamientos insertos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de la aquí ejecutada **Teresita De Jesús Ramírez Tobón**. Sin embargo, no pudo evidenciar que dentro de dicho aviso fueran anexados los correspondientes anexos de la demanda, tal como habría sido advertido en autos anteriores. Motivo por el cual, no podrá tenerse por notificada mediante aviso a la aquí ejecutada.
2. En dicho orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, armonizando los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, bien sea mediante aviso o mensaje de datos; esto es, remitiendo la demanda junto con sus anexos y la providencia a

notificar. Lo anterior, dentro de un tiempo máximo de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del Código General del Proceso. El término anterior, comenzará a correr una vez ejecutoriada la presente providencia.

3. No se accede a la solicitud de remitir el oficio con destino a Transunion Cifin. Lo anterior, pues la solicitud dirigida a dicha entidad, fue enviada por esta dependencia judicial desde el pasado cuatro (04) de marzo de 2021.
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>048</u> .</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
